



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
31 MAY 2022
HORA: _____
RECIBIÓ: _____

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1277/19-16-01-6

PARTE ACTORA:

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
RAFAEL QUERO MIJANGOS**

**SECRETARIA DE ACUERDOS:
ANA MARÍA SÁNCHEZ CORREA**

Mérida, Yucatán, a veinte de mayo de dos mil veintidós. Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por los Magistrados Licenciados **Alejandro Raúl Hinojosa Islas**, como Presidente de esta Sala, **Ana Luz Brun Iñárritu**, Titular de la Segunda Ponencia de esta Sala, y **Rafael Quero Mijangos**, Instructor en el presente juicio; se procede a dictar sentencia definitiva en el juicio contencioso administrativo federal **1277/19-16-01-6**, promovido por _____ en representación legal de la persona moral denominada _____ contra la resolución que más adelante se precisará, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO:

1°. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el 25 de junio de 2019, _____ en representación legal de la persona moral denominada _____ compareció a impugnar la resolución contenida en el oficio SEAFI0301/AG/AF/0159/2019, de 25 de marzo de 2019, emitida por la Subdirectora de Fiscalización de Acciones de Ejemplaridad e Impuestos Estatales, en suplencia

por ausencia del Titular de la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través del cual se le determina un crédito fiscal en cantidad total de \$975,546.25.

2°. Mediante acuerdo de 4 de septiembre de 2019, el Magistrado Instructor admitió la demanda y ordenó emplazar a la autoridad demandada para que la contestara en el término de ley.

3°. Por oficios 600-14-00-01-00-2019-02992, de 19 de noviembre de 2019 y SEAFI03001/AG/DJ/AJ01.1/231/2019, de 15 de ese mismo mes y año, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala el 26 y 27 siguiente, el Subadministrador de la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1" y el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación de la autoridad demandada, respectivamente, produjeron su contestación a la demanda.

4°. Mediante autos de 11 de diciembre de 2019, se tuvo por contestada la demanda a las autoridades enjuiciadas y por diverso auto de 13 de noviembre de 2020, previo desahogo de las pruebas ofrecidas, se otorgó a las partes el término legal para formular alegatos por escrito.

5°. Por auto de 14 de septiembre de 2021, se declaró cerrada la instrucción en el presente juicio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa procede a resolver la presente controversia de conformidad a lo establecido por el

conceptos de impugnación que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución o acto impugnado. De lo cual se desprende que queda al prudente arbitrio del Órgano Jurisdiccional de Control de Legalidad determinar la preminencia en el estudio de los conceptos de impugnación atendiendo a la consecuencia que para el actor tuviera el que se declararan fundados, a fin de determinar si con dicha declaratoria procede o no la nulidad lisa y llana que mayor beneficio jurídico origine para el actor. Por lo anterior, al someterse el asunto ante este Órgano Jurisdiccional, le corresponderá dilucidar de manera preferente aquellas cuestiones que originen dicho mayor beneficio para el actor afectado con el acto administrativo, conforme al artículo 237 mencionado, que permite hacer posible la tutela judicial efectiva, esto es, el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia a que se refiere el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."¹⁴

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50; 51, fracción I; 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor y; se resuelve:

I. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia;

II. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, precisada en el resultando Primero de este fallo; por los motivos y fundamentos indicados en el último Considerando del mismo.

¹⁴ Jurisprudencia VII-J-2aS-14, visible en la Revista que edita este Tribunal, Séptima Época, Año II, número 14, correspondiente al mes de septiembre 2012, página 10